

+

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



## BOLETIN INFORMATIVO

Nº 9

LA PLATA, martes 1º de febrero de 2011.

### EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

#### SUMARIO

- \* RESOLUCIONES Nº 515, 1119, 1135, 1835, 2741, 1546, 2091 Y 2755 SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* NOTA DEL CÍRCULO POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SOBRE CONVOCATORIA AL ACTO ELECCIONARIO.
- \* SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
- \* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

#### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 31 de marzo de 2008.

**VISTO** el expediente Nº 21.100-549.153/06 correspondiente a la causa contravencional Nº 3.035, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SECURITY SOUTH AMERICA S.R.L.", y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 y 2 labrada con fecha 11 de enero de 2006, en el objetivo "Complejo Bailable Pueblo Limite" sito en Avenida Buenos Aires Nº 2600 de Villa Gesell, se constató la presencia de los señores Gerardo Damián RODRIGUEZ, DNI Nº 17.889.315, Javier OPOKA, DNI Nº 26.753.042, Sergio ESPERÓN, DNI Nº 26.603.609, Sebastián Alejandro GUEVARA, DNI Nº 28.422.638 y Anselmo Ernesto RUÍZ DÍAZ, DNI Nº 92.595.602, quienes manifestaron ser vigiladores de la encartada, vistiendo uniforme, sin credenciales habilitantes, ni armas;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "SECURITY SOUTH AMERICA S.R.L.", se encuentra habilitada con fecha 20 de octubre de 2004 mediante Resolución Nº 1.575, con sede autorizada en Plaza Paso Nº 92, Entre Piso, Depto. B de La Plata, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Ricardo Germán AGLIERO, DNI Nº 8.350.772;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el personal constatado carecía de alta de vigilador y el objetivo no había sido declarado en tiempo y forma;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, aportando prueba instrumental;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa "SECURITY SOUTH AMERICA S.R.L.", se encontraba

al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor. Por el contrario no corresponde tener como acreditada la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los objetivos y al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor, se expidió en igual sentido;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SECURITY SOUTH AMERICA S.R.L.", con sede legal y domicilio constituido en Plaza Paso N° 92, Entre Piso, Dpto. B de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN por el término de UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 515.  
EXPEDIENTE N° 21.100-549.153/06.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 30 de mayo de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-741.984/06 correspondiente a la causa contravencional N° 2.851, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD ZABALA S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 20 de septiembre de 2005, en el domicilio social de SEGURIDAD ZABALA S.R.L. sito en calle Magdalena N° 1.153 de la localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio indicado;

Que del informe de la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, se desprende que la empresa SEGURIDAD ZABALA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1.771 de fecha 17 de mayo de 2001, con sede legal autorizada en calle Magdalena N° 1.153 de la localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Hilario Ramón FARIÑA, DNI N° 5.287.882;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se ha presentado en el expediente a efectuar su descargo en tiempo y forma;

Que las actas de comprobación consignadas precedentemente, reúnen los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hacen plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuados por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD ZABALA S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en calle Magdalena N° 1.153 de la localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en el que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación, el que será considerado como domicilio legal de la misma, y para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su calidad de Órgano Asesor ha tomado intervención, considerando que en autos se habría configurado una infracción a los artículos 24 incisos d), 28 inc. b) y artículos 47 inc. h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario 1897/02;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD ZABALA S.R.L.", con sede legal autorizada en calle Magdalena N° 1.153 de la localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, a contar desde que la presente quede firme y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado plenamente que mudó su sede legal habilitada sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación (Artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) DÍAS hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3

sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN 1119.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-741.984/06.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 30 de mayo de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-631.045/03 correspondiente a la causa contravencional N° 1.103, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ORGANIZACIÓN SEVINCO S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 2, labrada el 12 de noviembre de 2003 en el domicilio social de ORGANIZACIÓN SEVINCO S.R.L, sito en Avenida Rivadavia N° 14.158 de la localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio indicado;

Que del informe de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, se desprende que la empresa ORGANIZACIÓN SEVINCO S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 62.735 de fecha 29 de diciembre de 1989, con sede legal autorizada en Avenida Rivadavia N° 14.158 de la localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Hugo Héctor ALBARRACÍN, L.E N° 1.661.174;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se ha presentado en el expediente a efectuar su descargo en tiempo y forma;

Que las actas de comprobación consignadas precedentemente, reúnen los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hacen plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuados por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN SEVINCO S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en Avenida Rivadavia N° 14.158 de la localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en el que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación el que será considerado como domicilio legal de la misma, y para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su calidad de Órgano Asesor ha tomado intervención, considerando que en autos se habría configurado una infracción a los artículos 24 incisos d), 28 inc. b) y artículos 47 inc. h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario 1897/02;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ORGANIZACIÓN SEVINCO S.R.L.", con sede legal autorizada en Avenida Rivadavia N° 14.158 de la localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACION POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS, a contar desde que la presente quede firme y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20), equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado plenamente que mudó su sede legal habilitada sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación (Artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1135.  
EXPEDIENTE N° 21.100-631.045/03.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 5 de mayo de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-665.579/04 correspondiente a la causa contravencional N° 987, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme acta de fojas 1, labrada con fecha 3 de enero de 2004, en las calles Lamadrid entre Azcuénaga y Pringles, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del señor Héctor Daniel PELAYES, DNI N° 12.893.725; quien resultó ser vigilador de la empresa BROCAL S.A., vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación marca Nextel y una varita de goma;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A. se encuentra habilitada con fecha 23 de agosto de 2000, mediante Resolución N° 2.920, con sede autorizada en calle San Lorenzo N° 2.345 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Aldo Julio CALDERARA, L.E. N° 8.706.640;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el personal constatados se encuentran declarados ante la Autoridad de Aplicación, por su parte la encartada no registra autorización para el uso de tonfa;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad utilizando medios materiales (tonfa) sin estar autorizada para ello por el Organismo de Contralor. Por el contrario, no se hallan reunidos en autos los extremos legales necesarios para configurar una infracción a lo establecido en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los medios materiales y técnicos (tonfa) utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BROCAL S.A. con sede social autorizada y domicilio constituido en calle San Lorenzo N° 2.345 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad utilizando medios materiales (tonfa) sin estar autorizada para ello por el Organismo de Contralor (Artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1835.  
EXPEDIENTE N° 21.100-665.579/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 8 de octubre de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-691.515/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.390, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURANCA S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme acta de fojas 1, labrada con fecha 6 de febrero de 2004, en el objetivo denominado "Cine Ambassador" sito en calle Córdoba N° 1.673 de la ciudad Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor César Ariel D'ELIA, DNI N° 26.134.527, quien manifestó ser vigilador de "SEGURANCA S.R.L.", vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Motorola modelo Talk About, serie N° 77D0D645-ALJB26Z7 abonado N° 0223-15-5275640 y una varita de goma;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURANCA S.R.L.", se encuentra habilitada con fecha 18 de junio de 1996 mediante Resolución N° 95.663, con sede autorizada en calle 12 de Octubre N° 5.310/24 de Mar del Plata; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Osvaldo Justiniano FERNÁNDEZ;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el vigilador, objetivo y equipo de comunicación constatados, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada la imputada, se presentó mediante el señor Raúl Alberto BUIZ, L.E. N° 4.643.375, en calidad de socio gerente de la firma, quien prestó declaración indagatoria administrativa y aportó prueba instrumental. De su presentación surge un reconocimiento de las circunstancias fácticas ventiladas en autos y la denuncia tardía del personal y objetivos constatados;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURANCA S.R.L.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURANCA S.R.L.", con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle 12 de Octubre N° 5.310/24 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de

Contralor (Artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 15 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los DIEZ (10) o CINCO (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los TREINTA (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2741.  
EXPEDIENTE N° 21.100-691.515/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 4 de septiembre de 2006.**

**VISTO** el expediente 21100-131349/04 correspondiente a la causa contravencional número 2022, instruida por INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 15, 17, 47 INCISOS B Y D Y 48 DE LA LEY 12297 y ARTÍCULOS 15, 17 Y 27 APARTADO 5° Y 6° DEL DECRETO 1897/02, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD JB S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01 / 01 vta.) obra acta de inspección en que personal policial se constituyera en el objetivo sito en el peaje Ruta 7 Kilómetro 57, de la localidad y partido de General Rodríguez. En la oportunidad se constató la presencia de los señores Pablo ROJAS y Humberto Mario GAIMAS, quienes trasladándose en rodado dominio DBA 572 custodiaban un transporte de Bodega Terranova dominio BWA 045 vistiendo ambos de civil, constatándose la portación de equipo de comunicación y careciendo de credencial habilitante;

Que a fojas tres y cinco (fs. 03 y 05) luce informe integral, certificando que la empresa "SEGURIDAD JB S.R.L." se encuentra habilitada al igual que el señor GAIMAS como vigilador, en tanto que el objetivo, el equipo de comunicación y el vigilador ROJAS no se encuentran declarados;

Que habiéndose citado a la encartada con los recaudos legales de acuerdo a lo obrante a fojas nueve (fs. 09), se le dio por decaído el derecho a efectuar el descargo correspondiente conforme fojas dieciocho (fs. 18) atento a constatarse la falta de presentación de escrito alguno y de comparendo a la audiencia señalada;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y, la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es, la prestación de servicios de seguridad con personal, objetivos, vehículos y equipos de comunicación no declarados, como así también personal que carecía de la credencial habilitante;

Que es dable destacar que la Ley 12297, actualmente en vigencia obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, objetivos y armamento utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 incisos b y d y 48 de la Ley 12297 y artículos 15, 17 y 27 apartados 5° y 6° del Decreto 1897/02;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y lo dictaminado a fojas diecinueve / diecinueve vuelta (fs. 19 / 19 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 15, 17, 47 incisos b y d y 48 de la Ley 12297 y artículos 15, 17 y 27 apartados 5° y 6° del Decreto 1897/02, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD JB S.R.L.", y la presente causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas veinticinco (fs. 25) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13175; 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de seguridad privada "SEGURIDAD JB S.R.L.", con domicilio legal en calle 9 de Julio número 938, de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires, al PAGO, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una MULTA de PESOS CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 30 / 100 (\$ 102.402,30) equivalente a QUINCE (15) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que realizaba un servicio de seguridad, empleando en su ejercicio, personal, rodado y equipo de comunicación que carecían de los requisitos establecidos en el plexo normativo vigente y no haber denunciado en tiempo y forma ante la Autoridad de Aplicación el objetivo a cubrir (artículos 15, 17, 47 inciso b y d, 48, 52 apartado 2°, inciso b, 53, 54, 64 y concordantes Ley 12297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 5° y 6° del Decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12297).

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19 incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez que se encuentre firme la presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 1546.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-691.515/04.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIÁN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 27 de octubre de 2006.**

**VISTO** el expediente 21.100 - 178.494/04 correspondiente a la causa contravencional número 02.148 instruida por INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 15 Y 48 DE LA LEY 12297 Y ARTÍCULOS 15 Y 27 APARTADO 6TO DEL DECRETO 1897/02, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A.", y

**CONSIDERANDO:**

Que obra acta de constatación, en que personal policial se constituyó en el objetivo denominado "Supermercado Disco" de la localidad de La Plata sito en la calle 1 entre 69 y 70, del partido de La Plata, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se detectó que el personal que realizaba el servicio de seguridad se hallaba uniformado, exhibiendo credencial otorgada por la Autoridad de Aplicación, sin armas y con equipo de comunicación;

Que a fojas tres (fs. 3) luce informe integral que indica que la empresa "EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A." se encuentra habilitada, el objetivo y vigilador declarados no así el equipo de comunicación;

Que a fs. ocho / ocho vuelta (fs. 8 / 8 vta.) obra notificación al Jefe de Seguridad de la encartada para que preste declaración indagatoria;

Que se certifica que no se recibió escrito de descargo por parte de la encartada conforme a lo obrante a fojas diez (fs. 10);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la utilización por parte de la prestadora de servicios de seguridad, de personal con medios de comunicación no declarados;

Que la Ley 12.297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, como portar equipos de comunicación sin la habilitación pertinente conforme lo determine la reglamentación y ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley 12.297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas doce / doce vuelta (fs. 12 / 12 vta.) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 15 y 48 de la Ley 12.297 y 15 y 27 apartado 6to. del Decreto 1.897/02, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A.", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175; 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A.", con domicilio legal en calle 21 número 94, de la localidad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con APERCIBIMIENTO; por haberse acreditado en autos que personal de la encartada, portaba equipos de comunicación no habilitados (artículos 15, 48, 52, 54 y concordantes de la Ley 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6to. del Decreto 1.897/02).

**ARTÍCULO 2º.-** Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60 apartado 19, incisos a y b del Decreto 1.897/02).

**ARTÍCULO 3º.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez que se encuentre firme la presente (conforme artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1.897/02). Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 2091.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-178.494/04 c/ 21.100-277.772/08.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIÁN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 14 de diciembre de 2006.**

**VISTO** el expediente 21100 - 511575/03 correspondiente a la causa contravencional número 1185, instruida por INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 47 INCISOS B Y D DE LA LEY 12297, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "MARVID SEGURIDAD S.R.L.", y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01 / 01 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el objetivo denominado "Puente Grúa", sito en calle Hipólito Irigoyen número 13827 de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires. En oportunidad se constató la presencia de Horacio Alberto FUJARO, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la encartada, sin arma y exhibiendo credencial de la prestadora;

Que a fojas cuatro (fs. 04) luce informe integral que indica que la empresa "MARVID SEGURIDAD S.R.L.", se encuentra habilitada, en tanto que el objetivo y la persona que figura en el acta de mención, no se encuentran declarados;

Que a fojas ocho (fs. 08) obra declaración indagatoria, prestada por el socio gerente;

Que a fojas trece / quince vuelta (fs. 13/ 15 vta.) luce escrito de descargo por parte de la prestadora "MARVID SEGURIDAD S.R.L.";

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la realización por parte de la encartada de servicios de seguridad en un objetivo no declarado y utilizando personal que carecía de los requisitos legales;

Que la Ley 12297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, y objetivos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b y d de la Ley 12297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas cuarenta y tres / cuarenta y tres vuelta (fs. 43 / 43 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 47 incisos b y d de la Ley 12297, por parte de la prestadora de servicios de seguridad privada "MARVID SEGURIDAD S.R.L.", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas cuarenta y siete (fs. 47) el Área Contable informa que el valor actual del Vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13175 y 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "MARVID SEGURIDAD S.R.L.", con domicilio legal en Avenida Chile número 106 de la localidad y partido de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, al PAGO, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una MULTA de PESOS CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 30/100 (\$ 102.402,30), equivalente a quince (15) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos, la prestación de un servicio de seguridad en un objetivo no declarado ante la Autoridad de Aplicación, y con personal que carecía de los requisitos legales (artículo 47 incisos b y d de la Ley 12297).

**ARTÍCULO 2º.-** Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 de la Ley 12.297).

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 4°** - Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1.897/02). Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 2755.**  
**EXPEDIENTE N° 21.100-515.575/03.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIÁN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**NOTA DEL CÍRCULO POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA LA  
CONVOCATORIA AL ACTO ELECCIONARIO**

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA**

**CONVOCATORIA**

El Círculo Policial de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con lo establecido por los artículos 27 inc. 5 y 47 a 53 del Estatuto Social convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 9 de marzo de 2011 a las 08 horas en su domicilio legal sito en la calle 49 n° 735 de La Plata y simultáneamente en todas las Filiales a efectos de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1ro. Designación de la Junta Electoral para la elección entre los asociados de los siguientes miembros de la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido por el art. 26 del Estatuto Social, a saber: Un Presidente; Un Vicepresidente Segundo; Un Secretario; Un Tesorero; Tres Vocales Titulares; Dos Vocales Suplentes y Un Sindico Titular y pase a cuarto intermedio para posibilitar la realización del acto eleccionario hasta las 19 horas del día 9 de marzo de 2011.

2do. Finalizado el cuarto intermedio reanudación de la Asamblea Ordinaria y realización por la Junta Electoral del Escrutinio Provisorio y pase a cuarto intermedio hasta las 18 horas del día 12 del mes de marzo de 2011 a los efectos que previa recepción de las urnas de las respectivas filiales con su documentación se proceda a la realización por la Junta Electoral del escrutinio definitivo y proclamación de las autoridades que resulten electas por el lapso de su mandato a partir del día 1ro. de abril de 2011.

3ro. Designación de dos socios para que suscriban el acta.

Nota: De conformidad a lo establecido por el art. 32 las listas de los candidatos a los cargos por los que se convoca esta Asamblea Ordinaria deberán ser presentados por lista completa de los cargos a renovar en la Secretaría del Círculo Policial calle 49 n° 735 de La Plata hasta las 24 horas del día 13 de febrero de 2011 cumplimentando los requisitos establecidos por los incisos 1ro. y 2do. del art. 32 del Estatuto Social.

Fdo: Cayetano F. Mónaco – Presidente  
Hugo C. Sigliani - Secretario

---

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.**

**CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.**

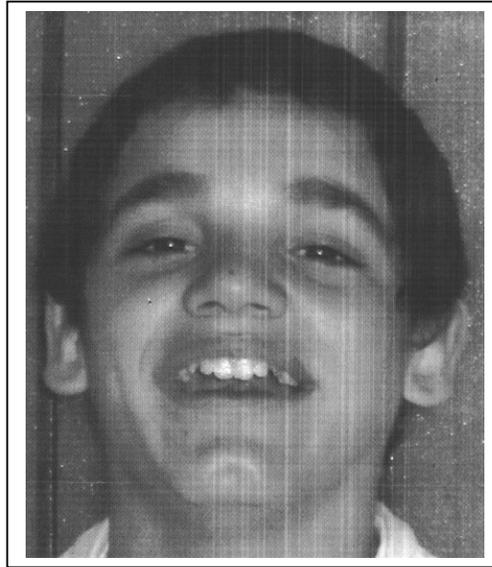
**Correo Electrónico: [boletinformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletinformativo@mseg.gba.gov.ar)**

**Sitio Web: [www.mjys.gba.gov.ar](http://www.mjys.gba.gov.ar)**



## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- REBOZZIO MILTON LEONEL DAVID: argentino, instruido, de 13 años de edad, DNI.: 40.774.532, nacido el 07/01/1998 en la localidad de Villaguay, provincia de Entre Rios, hijo de Carlos y de Maria Romero, domiciliado en calle 15 N° 871 de Lima. Solicitarla Comisaría Zárate 2da. Interviene U.F.I. y J. N° 3 Descentralizada de Zárate a cargo del Dr. Zocca José Martín del Dpto. Jud. Zárate-Campana, caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - DTE. PAZ JOSÉ LUCIANO – CAUSANTE REBOZZIO MILTON LEONEL DAVID". Expediente N° 21.100-088.563/11.



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

---

1.- ITURRALDE PEDRO REINALDO: caratulada "HURTO". Secuestro de 63 colmenas pintadas color gris aluminio con marca. Solicitarla Policía Comunal San Miguel del Monte. Interviene U.F.I. y Juicio de Cañuelas a cargo del Dr. Berlingieri del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-087.655/11.-

---